



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210037991

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 24 de 2020

Señor(a)
PULIDO

Mónica Milena Pulido Garzon

Calle 58 Q Sur N°. 781 - 66

Email: mpulido575@gmail.com monibeyot

Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Redimado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA MES AÑO	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Javier Barreto		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C. 29 DIC 2020	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: DE LA CARR PASA A CORRA 70J		Observaciones: 78F	

REF: 2 RESPUESTA ACCION DE TUTELA 2020-00191 MONICA MILENA PULIDO GARZON

Respecto al radicado de la referencia y al SDM 94728 me permito dar respuesta a sus requerimientos de la siguiente forma:

Al respecto le informamos que dando aplicación al artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 art 22 inc. 5 que establece "...las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora", por medio tecnológico (cámara de video) previamente instalada, se detectó conducta contravencional a las Normas de Tránsito y se elaboró las siguientes ordenes de comparendos así:

COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	PLACA	ESTADO	CODIGO DE LA INFRACCION
1001000000023382048	04/02/2019	HBU843	VIGENTE	C-02

la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160** para el momento de la imposición de la orden de comparendo **1001000000023382048**, objeto de controversia, era la propietaria inscrita del vehículo **acas HBU843** según la información registrada en el Organismo Tránsito donde se entra matriculado el automotor:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Alcaldía Distrital de Movilidad
37 - 35
Tel: (1) 364 9400
Movilidadbogota.gov.co
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



AR-321 Consulta automotor							
Placa del vehículo : HBU843				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	52969160	MONICA MILENA PULIDO GARZON	ACTIVO	PROPIO	15/05/2013		Ver detalle

Y en consecuencia se generó el mencionado comparendo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo que señala el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". "subrayas fuera de texto".*

Adicionalmente, la Ley 1843 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, establece:

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



que ordenará presentarse l ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles l siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del l comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”.

La norma es clara al señalar que se remitirá la orden de comparendo a la dirección registrada del último propietario en el RUNT, por lo tanto, la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160**, reporto la dirección **CL 58Q SUR N 78N 66 en BOGOTÁ** para el momento de la imposición de la orden de comparendo de la referencia; tal como se vislumbra en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MONICA MILENA PULIDO GARZON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52969160
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 58Q SUR N 78N 66	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2083598	Teléfono móvil:	3144866197
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210037991

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por otro lado, es pertinente indicar el proceso de notificación de una orden de comparendo electrónico es así:

Notificación comparendos electrónicos: Ante la observancia de la comisión de la infracción existe un procedimiento establecido para la elaboración de la orden de comparendo (orden formal de comparecencia) y para el caso puntual cuando existe una detección de infracción a través de medios electrónicos, el artículo 137 CNT señala:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

De lo expuesto se infiere que la notificación de la comisión de una infracción y frente a quien se surtirá el procedimiento contravencional correspondiente es al propietario del vehículo que fue detectado en la comisión de la infracción, y en tal sentido el derecho de dominio que recae sobre un bien mueble como lo es un vehículo, encierra en conjunto el cumplimiento de las disposiciones legales existentes. Al respecto es importante señalar que la información respecto al domicilio y/o dirección del propietario de conformidad con el procedimiento contravencional únicamente se tiene acceso a la Reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) si es para automotores matriculados en Bogotá o a la información que reporten los Organismos de Tránsito del lugar de matrícula del rodante relacionado.

En cuanto al comparendo N° **11001000000023382048**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT para la fecha de la imposición del comparendo en mención la cual corresponde **CL 58Q SUR N 78N 66 en BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal el cual fue devuelto por la causal "DIRECCIÓN ERRADA", como se evidencia a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Admisión: 06/04/2019 15:18:52
Orden de servicio: 11637880 Fecha Aprox Entrega: 06/04/2019

YG224023338C0

1111 565

Valores Desempeño Normativo

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección
Admisión: Calle 13 N° 37 - 35 MTRC/GT.1894999061
Referencia: 10010000002332045 Teléfono: 3849400 EXT 4310 Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: MONICA MELENA PULIDO GARZON@BUE43
Dirección: CL 56Q SUR N 78N 68
Tel: 2083598/3144866127 Código Postal: 110741577
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111585

Peso Pálico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Pte: \$2.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Oke Contenedor:

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causas Devoluciones:

RE Rechazado
NS No existe
NR No reside
ND No declarado
DS Desconocido
DE Dirección errada

Canudo No contactado
Fallecido
Apertado Chamusado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 06/04/2019

Distribuidor: Alexi Cardozo

C.C. 3109079

1111587111585YG224023338C0

Por la cual 599, se le da el comparendo por la falta de pago de la multa de \$2.800

De la notificación es importante precisar que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, regulo también el envío del comparendo indicando lo siguiente:

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo".

Así mismo el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, por la Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones, establece:

"Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



Se difiere que el deber de la administración es validar en un periodo máximo 10 de días hábiles siguientes a la comisión de la infracción y una vez realizada la validación "imposición" se procederá con el envío del comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso para el caso en comento, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción se realizó el trámite de notificación personal de los comparendos por la causal referida, ordenándose la notificación de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No 121 DEL 2019-04-15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

52968900	11001000000023272378	DOK866
52969160	11001000000023382048	HBU843
52969163	11001000000023264826	HJS740
52971202	11001000000023271002	MSA746

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Ahora frente a la responsabilidad contravencional le informo que el Art 129 de la Ley 769 de 2002 prevé:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación "subrayado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. "subrayado fuera de texto"

Quiere decir lo anterior que la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160** propietario(a) del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría y era su obligación una vez recibido el comparendo haberse presentado ante la autoridad de tránsito y determinar quién era el infractor.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, envía el comparendo impuesto junto con las pruebas de la comisión de la infracción, a la última dirección Registrada por el propietario del vehículo involucrado. Si el comparendo es recibido en la dirección reportada como se dio en el presente caso, a partir de ese momento queda debidamente notificado y comienzan a contarse los términos legales para llevar a cabo el proceso contravencional de tránsito o para que el ciudadano acepte la comisión de la infracción y acceda a los descuentos de ley.

Si el comparendo no es recibido en dicha dirección, o la dirección se encuentra errada, o en ese destino no conocen al propietario del vehículo, o la dirección está incompleta, entre otras causales, el comparendo es devuelto a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





para que se lleve a cabo el proceso de notificación contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aplicación analógica Ordenada en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito. Por lo que se notificó a través del aviso mencionado.

Ahora bien, siguiendo el proceso contravencional, motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública profirió la siguiente resolución, la cual fue notificada en estrados de acuerdo a las normas especiales consagradas en el Código Nacional de Tránsito, como se evidencia en la siguiente imagen y en los documentos adjuntos.

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo					
Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.					
Comparendo: 23382048		11001000 000023382048			
Fecha: 04/02/2019		Placa: HBU843			
INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA ☐ Mostrar Solo Anulados					
Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...		Número: 52969160			
Nombre: MONICA MILENA PULIDO GARZON					
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	643663	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/03/2019	05/13/2019
2019	643663	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	06/04/2019	

De acuerdo al procedimiento señalado ante la imposición de una orden de comparendo se debe seguir lo señalado en la Ley, y esto es:

-Si el presunto infractor está en desacuerdo con la imposición del comparendo: Los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito señalan que ante la comisión de una infracción el ciudadano deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente así: (...)

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

-Si el presunto infractor aceptaba la comisión de la infracción: Conforme lo establece el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito puede cancelar el comparendo con los siguientes descuentos:

Si el implicado aceptaba la comisión de la infracción podía cancelar el 50 % del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo o cancelar el 75 % del valor de la multa si pagaba dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo sin necesidad de otra actuación administrativa, casos en los cuales debió obligatoriamente asistir a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, dejando la aclaración que como en este caso se trata de un comparendo electrónico, los términos tienen un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación.

Para el caso en comento se pudo establecer que los comparendos en cuestión presentan sus respectivas audiencias en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por lo anteriormente expuesto no considera esta Subdirección, que se haya vulnerado el derecho alguno, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** y como es de su conocimiento *las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En conclusión, no ha existido vulneración de los derechos fundamentales de los cuales solicita amparo el accionante, ya que el proceso contravencional se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios legales que rigen la actuación administrativa, de acuerdo a la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6 Inciso 3 (norma vigente hasta el día de hoy), emitida por el Ministerio de Transporte, la administración intento enterar al ciudadano del proceso contravencional, originado de la imposición de las ordenes de comparendo objeto de la controversia, a la dirección por el registrada al Organismos de Transito correspondiente, resaltando que existe una obligación por parte de los propietarios de actualizar su dirección de notificación ante el Organismo de Transito donde se encuentre matriculado el vehículo.

Por lo anterior, esta entidad llevo a cabo el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010 modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012, intentando notificar a la dirección registrada ante el organismo donde se encuentra matriculado el vehículo dentro del término legal.

Por la naturaleza de la infracción no se hace necesario la señalización a la que usted hace referencia en tanto la infracción corresponde a C-02: *"Estacionar el vehículo en sitios prohibidos"*. Norma que debe ser respetada por todos los actores viales independientemente de la existencia o no de la señalización.

Respecto a la individualización del conductor, le informo que a la fecha de la imposición de la orden de comparendo no se había publicado la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, (último pronunciamiento a la fecha en cuestiones de foto comparendos) la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición del comparendo motivo de su petición, y dicho proveído fue publicado por medio de un edicto el cual fue desfijado el 3 de Junio de 2020, se entiende que sus efectos aplican desde la publicación.

Este despacho deja claridad que respecto la Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, dicho fallo no tendrá efectos retroactivos y no es aplicable al presente caso, en tanto el comparendo objeto de controversia tiene fecha del 04 de Abril de 2019.

Frente al punto del acapite de materialización del daño, como se ha venido explicado a lo largo de este documento la entidad realizo el procedimiento contravencional y sancionatoria

10

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210037991

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

de acuerdo a los preceptos legales establecidos para el caso, se evidencia que el comparendo fue debidamente notificado y una vez esto ocurre de acuerdo a los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito señalan que ante la comisión de una infracción el ciudadano deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente con el fin de solucionar su situación contravencional lo cual no realizó el accionante y continuo la autoridad de tránsito con el procedimiento ya descrito.

Es por eso que una vez cumplido con el debido procedimiento, y una vez vencido el término legal para la comparecencia del accionante ante esta entidad, se procedió a actuar de acuerdo a la ley y mediante resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararlo contraventor de las normas de tránsito.

En los anteriores términos, se da respuesta a lo solicitado en lo que se refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones.

Cordialmente,

Janeth Judith Salgado Páez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 24-12-2020 09:03 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

11

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210037991

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MONICA MILENA PULIDO GARZON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52969160
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 58Q SUR N 78N 66 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 2083598 Teléfono móvil: 3144866197
Fecha de actualización:

Consulta automotor

Placa del vehículo : HBU843

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	52969160	MONICA MILENA PULIDO GARZON	ACTIVO	PROPIO	15/05/2013		Ver detalle

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000023382048

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

04/02/2019 10:32:36

C.02

HBU843

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

TATIANA MARCELA ASTAIZA CRUZ

89750

DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

52969160

MONICA MILENA PULIDO GARZON

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2019-4-4 19:41:51. 0

(1) Generación archivo comparendo



2019-4-10 15:54:5. 0

(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE



2019-5-3 16:51:35. 0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
121 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2019



2019-5-3 17:29:32. 0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023382048
Fecha de Imposición 04 de abril de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 02 de abril de 2019 10:32:36	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad CR 8a - CL 18 sur - SAN CRISTOBAL	
OBSERVACIONES ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART. 76 CNT	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre MONICA MILENA PULIDO GARZON	Tipo y No. Identificación CC 52969160
Dirección CL 58Q SUR N 78N 66	BOGOTÁ Bogotá D.C.
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción: TORRES GARZON GUIOVANNY EDUARDO Placa: B9750	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: TATIANA MARCELA ASTAIZA Placa: 094083



Respetado(a) señor(a) PULIDO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa HBUB43 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encuentra conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y arrojarse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los planes que se señalan a continuación:
2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintidós (22), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$310500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor ascendente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargas en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.



Pablo César García Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000023382048

Fecha de Imposición: 08 de abril de 2020

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

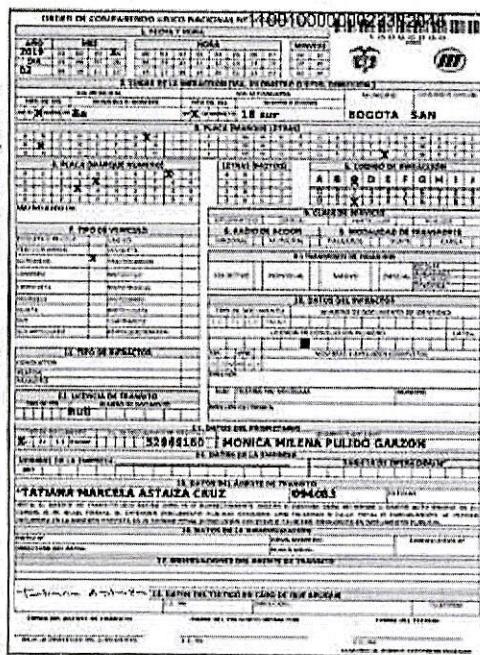
Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automóvil. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!



INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.
Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.
Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, le puede realizar de la manera discreta o a través de cajeros automáticos ATMs.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todos los sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional
Nota: Si cancela su obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarlo en las sucursales de Banco de Occidente Sucesión calle 11

Banco Caja Social

Todos sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual atiende en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 37-35
Lunes a Viernes horario de Curso: 7:00 a.m. - 8:00 a.m., 8:00 a.m. - 9:00 a.m., 9:00 a.m. - 10:00 a.m., 10:00 a.m. - 11:00 a.m., 11:00 a.m. - 12:00 p.m., 1:00 p.m. - 2:00 p.m., 2:00 p.m. - 3:00 p.m., 4:00 p.m. - 5:00 p.m., 5:00 a.m. - 6:00 a.m., 6:00 a.m. - 7:00 a.m. Duración: 2 horas.
Sábados: Horario de Curso: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de Julio:
Lunes, Martes y Jueves: Horario de Curso: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas: Paralelo de Transmisión de Américas
Martes y Jueves: Horario de Curso: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 3 horas.

SuperCADE Suba: Paralelo de Transmisión de Suba
Lunes a Viernes: Horario de Curso: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Suba: Paralelo de Transmisión de Suba
Sábados: Horario de Curso: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. Duración: 2 horas.

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora asignada, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con trámite bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria.
- Campesinado.
- Licencia de conducción.
- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con mínima 10 minutos de anticipación a la hora asignada. www.movilidadbogota.gov.co o al 112.

Mayor información:
1) www.movilidadbogota.gov.co, Correo: 3446460
2) Guía de Tránsito y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co
3) Línea 105

Sitios donde puede Impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad exclusivamente, Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVL4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS		 YG224023338CO																															
Remitente Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 11637690 Fecha Admisión: 06/04/2019 15:16:52 Fecha Aprox Entrega: 08/04/2019		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechazado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rechazado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada			
RE	Rechazado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
DE	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000023382048 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111511000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111567		Nombre/ Razón Social: MONICA MILENA PULIDO GARZON VIBUB43 Dirección: CL 58Q SUR N 78N 66 Tel: 2083598/3144866197 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110741677 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111565																															
Valores Destinatario Peso Flete (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <i>Alexi Cardozo</i> C.C.: Gestión de entrega: 11637690 11637690 11637690																															

Principal Bogotá D.C. (Código Postal 250 000) / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 870 / 14 contacto: 071 472005. No. Transporte: Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2018/MTC. Rem. Mensajero: 1 curso 000867 de 8 septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 traslata sus datos personales para prestar el servicio del envío. Para obtener algún reclamo: verificación de 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 121 DEL 2019-04-15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





52968900	11001000000023272378	DOK866
52969160	11001000000023382048	HBU843
52969163	11001000000023264826	HJS740
52974202	11001000000023271002	MSW046

 Resoluciones




STTB

msjubequ

COMPARENDOS

RESOLUCIONES

12/23/2020

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo:

23382048

11001000 000023382048

Fecha:

04/02/2019

Placa:

HBU843

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número:

52969160

Nombre:

MONICA MILENA PULIDO GARZON

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	643663	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/03/2019	05/13/2019
2019	643663	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	06/04/2019	

CONSULTA EJ...

20:50:00





SECRETARIA DISTRITAL DEMOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 643663
COMPARENDO No. 23382048
FECHA COMPARENDO: 04/02/2019
INFRACCION: C2
INFRACOR: MONICA MILENA PULIDO GARZON
CEDULA DE CIUDADANIA No. 52969160
VEHICULO PLACA: HB843
SERVICIO:

Bogotá D. C. 06/04/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 52969160

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/02/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23382048, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a). **MONICA MILENA PULIDO GARZON**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MONICA MILENA PULIDO GARZON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 hc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MONICA MILENA PULIDO GARZON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 23382048, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por el un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el



número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio válidos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones, y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MONICAMILENA PULIDO GARZON, identificado(a) con cédula No 52969160, conductor del vehículo de placas HB843, respecto la orden de comparendo No...





código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CEN pesos Mvte. (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA YAMILE DOLIVAR SADO GAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 4 días del mes 6 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Bogotá D.C., diciembre 24 de 2020

Señor(a)

PULIDO

Mónica Milena Pulido Garzon

Calle 58 Q Sur N°. 78l - 66

Email: mpulido575@gmail.com monibeyota@hotmail.com.

Bogota - D.C.

REF: 2 RESPUESTA ACCION DE TUTELA 2020-00191 MONICA MILENA PULIDO GARZON

Respecto al radicado de la referencia y al SDM 94728 me permito dar respuesta a sus requerimientos de la siguiente forma:

Al respecto le informamos que dando aplicación al artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 art 22 inc. 5 que establece "...las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora", por medio tecnológico (cámara de video) previamente instalada, se detectó conducta contravencional a las Normas de Tránsito y se elaboró las siguientes ordenes de comparendos así:

COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	PLACA	ESTADO	CODIGO DE LA INFRACCION
11001000000023382048	04/02/2019	HBU843	VIGENTE	C-02

Que la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160** para el momento de la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000023382048**, objeto de controversia, era la propietaria inscrita del vehículo de placas **HBU843** según la información registrada en el Organismo Tránsito donde se encuentra matriculado el automotor:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





MVC123 Consulta automotor	
Placa del vehículo : HBU843	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	52969160	MONICA MILENA PULIDO GARZON	ACTIVO	PROPIO	15/05/2013		Ver detalle

Y en consecuencia se generó el mencionado comparendo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo que señala el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". "subrayas fuera de texto".*

Adicionalmente, la Ley 1843 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, establece:

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210037991

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

que ordenará presentarse l ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles l siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del lr comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

La norma es clara al señalar que se remitirá la orden de comparendo a la dirección registrada del último propietario en el RUNT, por lo tanto, la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160**, reporto la dirección **CL 58Q SUR N 78N 66 en BOGOTÁ** para el momento de la imposición de la orden de comparendo de la referencia; tal como se vislumbra en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MONICA MILENA PULIDO GARZON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52969160
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 58Q SUR N 78N 66	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2083598	Teléfono móvil:	3144866197
Fecha de actualización:			

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Por otro lado, es pertinente indicar el proceso de notificación de una orden de comparendo electrónico es así:

Notificación comparendos electrónicos: Ante la observancia de la comisión de la infracción existe un procedimiento establecido para la elaboración de la orden de comparendo (orden formal de comparecencia) y para el caso puntual cuando existe una detección de infracción a través de medios electrónicos, el artículo 137 CNT señala:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la **dirección registrada del último propietario del vehículo**".*

De lo expuesto se infiere que la notificación de la comisión de una infracción y frente a quien se surtirá el procedimiento contravencional correspondiente es al propietario del vehículo que fue detectado en la comisión de la infracción, y en tal sentido el derecho de dominio que recae sobre un bien mueble como lo es un vehículo, encierra en conjunto el cumplimiento de las disposiciones legales existentes. Al respecto es importante señalar que la información respecto al domicilio y/o dirección del propietario de conformidad con el procedimiento contravencional únicamente se tiene acceso a la Reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) si es para automotores matriculados en Bogotá o a la información que reporten los Organismos de Tránsito del lugar de matrícula del rodante relacionado.

En cuanto al comparendo N° **11001000000023382048**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT para la fecha de la imposición del comparendo en mención la cual corresponde **CL 58Q SUR N 78N 66 en BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal el cual fue devuelto por la causal "DIRECCIÓN ERRADA", como se evidencia a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA-DE
MOVILIDAD



SDC

20204210037991

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 11637680

Fecha Admisión: 08/04/2019 15:18:52
Fecha Aprobación: 08/04/2019

YG224023338C0

1111 565

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Referencia: 1100100000023382048
Código Postal: 11011000
Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: MONICA NILENA PULIDO GARCIA S4843
Dirección: CL 59Q SUR N 78N 65
Tel: 2083586/144866197
Código Postal: 110741577
Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111585

Peso Facturado (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Valor Declarado (grs): 200
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Dica Contenedor:

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causa de Devolución:

FE: No existe
NI: No existe
PA: No existe
CA: No existe
DE: No existe

Concedido: No concedido
Faltado: Faltado
Aprobado: Aprobado
Fuerza Mayor: Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: Determinada

Distribuidor: Alexi Cardozo

C.C. 81109079

Observaciones del cliente: COMPARENDO

1111 587

UAC CENTRO
CENTRO A

De la notificación es importante precisar que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, regulo también el envío del comparendo indicando lo siguiente:

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo".

Así mismo el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones, establece:

"Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Se difiere que el deber de la administración es validar en un periodo máximo 10 de días hábiles siguientes a la comisión de la infracción y una vez realizada la validación "imposición" se procederá con el envío del comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso para el caso en comento, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción se realizó el trámite de notificación personal de los comparendos por la causal referida, ordenándose la notificación de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No 121 DEL 2019-04-15
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

52968900	11001000000023272378	DOK866
52969160	11001000000023382048	HBUS43
52969163	11001000000023264826	HJS740
52971202	11001000000023271002	MACIABAR





Ahora frente a la responsabilidad contravencional le informo que el Art 129 de la Ley 769 de 2002 prevé:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. *Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación "subrayado fuera de texto y negrillas"*

PARÁGRAFO 1o. *Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.*

PARÁGRAFO 2o. *Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.* "subrayado fuera de texto"

Quiere decir lo anterior que la señora **MONICA MILENA PULIDO GARZON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52969160** propietario(a) del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría y era su obligación una vez recibido el comparendo haberse presentado ante la autoridad de tránsito y determinar quién era el infractor.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, envía el comparendo impuesto junto con las pruebas de la comisión de la infracción, a la última dirección Registrada por el propietario del vehículo involucrado. Si el comparendo es recibido en la dirección reportada como se dio en el presente caso, a partir de ese momento queda debidamente notificado y comienzan a contarse los términos legales para llevar a cabo el proceso contravencional de tránsito o para que el ciudadano acepte la comisión de la infracción y acceda a los descuentos de ley.

Si el comparendo no es recibido en dicha dirección, o la dirección se encuentra errada, o en ese destino no conocen al propietario del vehículo, o la dirección está incompleta, entre otras causales, el comparendo es devuelto a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá,

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



para que se lleve a cabo el proceso de notificación contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aplicación analógica Ordenada en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito. Por lo que se notificó a través del aviso mencionado.

Ahora bien, siguiendo el proceso contravencional, motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública profirió la siguiente resolución, la cual fue notificada en estrados de acuerdo a las normas especiales consagradas en el Código Nacional de Tránsito, como se evidencia en la siguiente imagen y en los documentos adjuntos.

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo					
Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.					
Comparendo: 23382048		11001000 000023382048			
Fecha: 04/02/2019		Placa: HBU843			
INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA ☐ Mostrar Solo Anulados					
Tipo de documento: 1-CEDULA DE CIUDADAN...		Número: 52969160			
Nombre: MONICA MILENA PULIDO GARZON					
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	643663	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/03/2019	05/13/2019
2019	643663	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	06/04/2019	

De acuerdo al procedimiento señalado ante la imposición de una orden de comparendo se debe seguir lo señalado en la Ley, y esto es:

-Si el presunto infractor está en desacuerdo con la imposición del comparendo: Los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito señalan que ante la comisión de una infracción el ciudadano deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente así: (...)

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito,

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

-Si el presunto infractor aceptaba la comisión de la infracción: Conforme lo establece el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito puede cancelar el comparendo con los siguientes descuentos:

Si el implicado aceptaba la comisión de la infracción podía cancelar el 50 % del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo o cancelar el 75 % del valor de la multa si pagaba dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo sin necesidad de otra actuación administrativa, casos en los cuales debió obligatoriamente asistir a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, dejando la aclaración que como en este caso se trata de un comparendo electrónico, los términos tienen un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación.

Para el caso en comento se pudo establecer que los comparendos en cuestión presentan sus respectivas audiencias en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por lo anteriormente expuesto no considera esta Subdirección, que se haya vulnerado el derecho alguno, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** y como es de su conocimiento *las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En conclusión, no ha existido vulneración de los derechos fundamentales de los cuales solicita amparo el accionante, ya que el proceso contravencional se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios legales que rigen la actuación administrativa, de acuerdo a la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6 Inciso 3 (norma vigente hasta el día de hoy), emitida por el Ministerio de Transporte, la administración intentó enterar al ciudadano del proceso contravencional, originado de la imposición de las ordenes de comparendo objeto de la controversia, a la dirección por el registrada al Organismo de Tránsito correspondiente, resaltando que existe una obligación por parte de los propietarios de actualizar su dirección de notificación ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.

Por lo anterior, esta entidad llevo a cabo el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010 modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012, intentando notificar a la dirección registrada ante el organismo donde se encuentra matriculado el vehículo dentro del término legal.

Por la naturaleza de la infracción no se hace necesario la señalización a la que usted hace referencia en tanto la infracción corresponde a C-02: *"Estacionar el vehículo en sitios prohibidos"*. Norma que debe ser respetada por todos los actores viales independientemente de la existencia o no de la señalización.

Respecto a la individualización del conductor, le informo que a la fecha de la imposición de la orden de comparendo no se había publicado la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, (último pronunciamiento a la fecha en cuestiones de foto comparendos) la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición del comparendo motivo de su petición, y dicho proveído fue publicado por medio de un edicto el cual fue desfijado el 3 de Junio de 2020, se entiende que sus efectos aplican desde la publicación.

Este despacho deja claridad que respecto la Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, dicho fallo no tendrá efectos retroactivos y no es aplicable al presente caso, en tanto el comparendo objeto de controversia tiene fecha del 04 de Abril de 2019.

Frente al punto del acapite de materialización del daño, como se ha venido explicado a lo largo de este documento la entidad realizó el procedimiento contravencional y sancionatorio

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



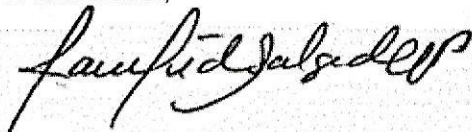


de acuerdo a los preceptos legales establecidos para el caso, se evidencia que el comparendo fue debidamente notificado y una vez esto ocurre de acuerdo a los artículos 136 y 137 del Código Nacional de Tránsito señalan que ante la comisión de una infracción el ciudadano deberá presentarse ante la autoridad de tránsito competente con el fin de solucionar su situación contravencional lo cual no realizó el accionante y continuo la autoridad de tránsito con el procedimiento ya descrito.

Es por eso que una vez cumplido con el debido procedimiento, y una vez vencido el término legal para la comparecencia del accionante ante esta entidad, se procedió a actuar de acuerdo a la ley y mediante resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararlo contraventor de las normas de tránsito.

En los anteriores términos, se da respuesta a lo solicitado en lo que se refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones.

Cordialmente,



Janeth Judith Salgado Páez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 24-12-2020 09:03 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210037991

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MONICA MILENA PULIDO GARZON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52969160
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 58Q SUR N 78N 66 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 2083598 Teléfono móvil: 3144866197
Fecha de actualización:

Consulta automotor

Placa del vehículo : HBU843

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	52969160	MONICA MILENA PULIDO GARZON	ACTIVO	PROPIO	15/05/2013		Ver detalle

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000023382048

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

04/02/2019 10:32:36

C.02

HBU843

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

TATIANA MARCELA ASTAIZA CRUZ

89750

DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

52969160

MONICA MILENA PULIDO GARZON

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2019-4-4 19:41:51.0

(1) Generación archivo comparendo



2019-4-10 15:54:5.0

(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE



2019-5-3 16:51:35.0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
121 DEL 2019-04-16 NOTIFICADO 24/04/2019



2019-5-3 17:29:32.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

13



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023382048
Fecha de Imposición 04 de abril de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 02 de abril de 2019 10:32:36	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad CR 8a - CL 18 sur - SAN CRISTOBAL	
OBSERVACIONES	
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre MONICA MILENA PULIDO GARZON	Tipo y No. identificación CC 52969160
Dirección: CL 58Q SUR N 78N 66	Placa BOGOTA Bogotá D.C. HBU843
Nombre del Locatario	Tipo y No. identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción: TORRES GARZON GUIOVANNY EDUARDO Placa: 89750	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: TATIANA MARCELA ASTAIZA Placa: 094083



Respetado(a) señor(a) **PULIDO**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa HBU843 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02. Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encuentra conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los planes que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
 - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintidos (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$103500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los **los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor accedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.



Pablo Cesar García Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023382048

Fecha de Imposición: 04 de Abril de 2020

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

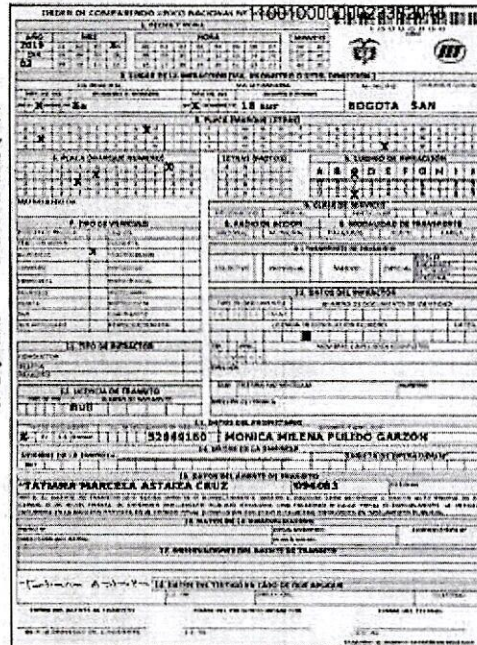
Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS". "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!



INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.

Si desea acceder a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos a PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATM.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todos sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional. Nota: Si cancela su comparendo con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente SuperCaja calle 13.

Banco Caja Social

Todos sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual estará en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 37-35
Lunes a Viernes, horario de Cursos: 7:00 a.m. a 8:00 a.m., 9:00 a.m. a 10:00 a.m., 11:00 a.m. a 12:00 p.m., 2:00 p.m. a 3:00 p.m., 3:00 p.m. a 4:00 p.m., 5:00 p.m. a 6:00 p.m. Duración: 2 horas.
Sábados, horario de Cursos: 8:00 a.m. a 9:00 a.m., 10:00 a.m. a 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de Julio:
Lunes, Martes y Jueves, horario de Cursos: 8:00 a.m. a 9:00 a.m. y 11:00 a.m. a 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas: Portal de Tránsito de Américas.
Miércoles y viernes, horario de Cursos: 8:00 a.m. a 9:00 a.m. y 10:00 a.m. a 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Suba: Portal de Tránsito de Suba.
Lunes a Viernes, horario de Cursos: 8:00 a.m. a 9:00 a.m. y 11:00 a.m. a 12:00 p.m. Duración: 2 horas.
Sábados, horario de Cursos: 8:00 a.m. a 9:00 a.m. y 10:00 a.m. a 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

Para realizar el curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación a la hora asignada, con los siguientes documentos:

- 1. Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria.

- 2. Comparendo.

- 3. Licencia de conducción.

- 4. Cédula de radicación, en los casos que sea necesario.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con un costo de 10 minutos de anticipación a la hora asignada. **¡LA CANCELACIÓN DE LA MULTA SE DA EN 15 MINUTOS!**

Mayor información:
1. www.movilidadbogota.gov.co, Contralador: 3-649400
2. Casa de Gobierno y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co
3. Línea 365

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE Novidad exclusivamente, Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

15

Este documento está suscrito con tinta mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20204210037991

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 11637690
Fecha Admisión: 06/04/2019 15:16:52
Fecha Aprox Entrega: 06/04/2019

YG224023338CO

Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)	NTIC/CIT: 699999061	Causal Devoluciones:	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000		NS No existe	N1 N2 No contactado
Destinatario	Referencia: 1100100000023382045	Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111567	RS No reside	FA Fallecido	
	Nombre/Razón Social: MONICA MILENA PULIDO GARZON/BU43	Código Postal: 110741577	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado	
Valores	Dirección: CL 58Q SUR N 76N 66	Código Operativo: 1111565	DF Desconocido	FM Fuerza Mayor	
	Tel: 2083598/3144966197	Observaciones del cliente: COMPARENDO	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Destinatario	Depto: BOGOTA D.C.	C.C. Tel: Hora:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
	Peso Físico(gms):200	Dice Contener:	Distribuidor: <i>Alexi Cardozo</i>		
Destinatario	Peso Volumétrico(gms):0	C.C. 09 APR 2019	C.C. 09 APR 2019		
	Peso Facturado(gms):200	Observaciones del cliente: COMPARENDO	C.C. 09 APR 2019		
Destinatario	Valor Declarado:\$0	C.C. 09 APR 2019	C.C. 09 APR 2019		
	Valor Flete:\$2.600	C.C. 09 APR 2019	C.C. 09 APR 2019		
Destinatario	Costo de manejo:\$0	C.C. 09 APR 2019	C.C. 09 APR 2019		
	Valor Total:\$0	C.C. 09 APR 2019	C.C. 09 APR 2019		

11115671111565YG224023338CO

Presencia Bogotá D.C. Colombia Corporación 25 de 45 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 870 / 14 contacto 570 472065. Mts. Inmigrantes, Lic. de carga 0002001 del 20 de mayo de 2016/Mts. Rm. Movilidad y el correo 001857 de 5 de agosto del 2018. El servicio de entrega está sujeto a las condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Trámites sus datos personales para poder la entrega del envío. Para obtener algún recibo, contactado al 4-72.com.co para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 121 DEL 2019-04-15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



52968900	11001000000023272378	DOK866
52969160	11001000000023382048	HBU843
52969163	11001000000023264826	HJS740
52971202	11001000000023271002	MSW846

 Resoluciones



STTB

msjubequ

COMPARENDOS

RESOLUCIONES

12/23/2020

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo:

23382048

11001000 000023382048

Fecha:

04/02/2019

Placa:

HBU843

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número:

52969160

Nombre:

MONICA MILENA PULIDO GARZON

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	643663	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/03/2019	05/13/2019
2019	643663	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	06/04/2019	

CONSULTA EJ...

20:50:00

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 643663
COMPARENDO No. 23382048
FECHA COMPARENDO: 04/02/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: MONICA MILENA PULIDO GARZON
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52969160
VEHICULO PLACA: HU843
SERVICIO:

Bogotá D. C. 06/04/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 52969160

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/02/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23382048, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a). **MONICA MILENA PULIDO GARZON**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MONICA MILENA PULIDO GARZON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 no. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MONICA MILENA PULIDO GARZON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 23382048, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por B un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

18

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 789 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 789 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$MLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MONICA MILENA PULIDO GARZON, identificado(a) con cédula No52969160, conductor del vehículo de placas HB1843, respecto la orden de comparendo No.,



código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCO PESOS M/cte. (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

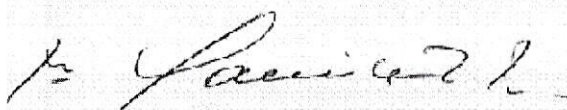
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

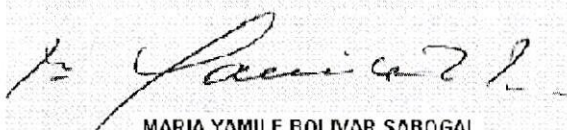
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 4 días del mes 6 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SADO GAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

20

Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 22070
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-20204210037991/ MONICA MILENA PULIDO GARZON</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20204210037991 d eI 24 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (40) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-20204210037991.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

